



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## **SÍNTESIS:**

**LA RECOMENDACIÓN 191/93, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA Y SE REFIRIÓ AL CASO DE DROGAS, ARMAS Y VIOLENCIA EN LA CÁRCEL PÚBLICA DE MEXICALI. SE RECOMENDÓ CONTINUAR CON LA REALIZACIÓN DE CATEOS PERIÓDICOS A FIN DE DESCUBRIR ENTRE LA POBLACIÓN LAS ARMAS Y LAS DROGAS EXISTENTES Y, EN SU CASO, DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO; IMPLEMENTAR, EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, UN PROGRAMA DE DESINTOXICACIÓN MANEJADO POR ESPECIALISTAS; DOTAR A LA INSTITUCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA TAL FIN; PRACTICAR REGULARMENTE EXÁMENES QUE DETECTEN LA ADICCIÓN A LAS DROGAS ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA Y EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA; TRASLADAR, SI ASÍ LO ACONSEJAN LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD REALIZADOS POR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, A LOS INTERNOS IDENTIFICADOS COMO TRAFICANTES A INSTITUCIONES DE MAYOR SEGURIDAD.**

**Recomendación 191/1993**

**Caso de drogas, armas y violencia en la Cárcel Pública de Mexicali, en el Estado de Baja California**

**México, D.F., a 29 de septiembre de 1993**

**C. LICENCIADO ERNESTO RUFFO APPEL,  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,  
MEXICALI, B.C.**

Distinguido señor Gobernador:

## **I. HECHOS**

El 21 de diciembre de 1992, esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja a través del Buzón Penitenciario, en el que se notificó el homicidio de Roque Ibarra Solorio, interno de la Cárcel Pública de Mexicali, señalándose que "fue muerto por órdenes del Director, señor Ernesto Moreno Montiel"; asimismo, se manifestó la existencia en el mismo establecimiento de gran cantidad de droga y de armas punzocortantes, así como la presencia de una banda comandada por un recluso apodado El Gato, que se

encuentra a las órdenes del Director de la institución, el que ha cometido abusos contra la población interna.

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de visitadores adjuntos se presentó, los días 20 y 21 de mayo, 1o. y 2 de julio y 5 de agosto del presente año, al referido centro penitenciario con el objeto de investigar sobre los hechos, recabando las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

### **1. Entrevista con el Director**

El Director del establecimiento, licenciado Ernesto Moreno Montiel, manifestó que el interno Roque Ibarra Solorio ingresó al centro el 26 de abril de 1989, acusado por delito contra la salud, por el que se le sentenció a siete años de prisión. Indicó que este recluso se encontraba vinculado con la venta de heroína en el interior del establecimiento.

El mismo funcionario expresó que el 4 de agosto de 1992, en el acceso del nuevo edificio, el recluso Raúl Montañez, alias El Ruli, le requirió un dinero a Roque Ibarra Solorio, el cual se negó a entregarlo, por lo que fue atacado por el solicitante con un arma punzocortante, recibiendo heridas en el tórax) las cuales le ocasionaron la muerte.

La misma autoridad comentó que el interno Raúl Montañez se encontraba recluido, sentenciado y también sujeto a proceso por el homicidio en contra de Roque Ibarra Solorio. Señaló que éste junto con el interno Mario Márquez Noriega, alias El Gato, se dedicaban a extorsionar y amenazar a otros reclusos.

El funcionario informó que dentro del centro se han cometido una serie de homicidios, durante el periodo de agosto de 1992 a febrero de 1993, producto de riñas entre internos, a saber:

\* Del interno Mario Vázquez Noriega, que ingresó al establecimiento el 26 de junio de 1992, por el delito de lesiones cometido en el interior de la Cárcel de Ensenada, B.C. El presunto homicida es el recluso Juventino Lara Arellano, que con proyectil de arma de fuego le quitó la vida el 9 de agosto de 1992.

\* Del procesado Armando Rodríguez Rábago, que ingresó a la institución el 12 de marzo de 1991, por delito contra la salud--posesión de heroína---. Fue muerto por el interno Raúl Montañez Rodríguez con instrumento punzocortante, el 29 de septiembre de 1992.

\* Del recluso Armando Martínez Meza, que ingresó al penal el 16 de junio de 1992, por tres procesos por robo. Fue victimado por el interno Juan Carlos Gastelum Prado con arma punzocortante, el 17 de enero de 1993.

\* Del interno Raúl Montañez Rodríguez, que ingresó al centro el 30 de enero de 1992, por los delitos de homicidio calificado, portación de arma prohibida, robo y daño en

propiedad ajena. El presunto homicida es el interno Lázaro Olivas García, que con arma punzocortante le quitó la vida el 28 de enero de 1993.

\* Del procesado José Luis Avilés Quiroz, que ingresó al establecimiento el 12 de febrero de 1992, por varios delitos, entre ellos tres homicidios dentro del penal de Tijuana, B.C. El presunto homicida fue Leobardo Díaz Ribera, quien con arma punzocortante lo victimó el 16 de febrero de 1993.

El Director del establecimiento precisó que se dio vista al Ministerio Público de cada uno de los homicidios.

Sobre el tráfico de drogas dentro del penal, la misma autoridad manifestó que no hay un grupo organizado, que los internos la comercializan individualmente y que entre los que han sido sorprendidos en esta actividad se encuentran Juventino Lara Arellano, Heriberto Rodríguez Reyes, Rafael de la Rocha Valdés y Jaime Aguilar Márquez. Señaló que ha solicitado el traslado de aquellos que representan un riesgo para la institución.

Expresó que es difícil erradicar el consumo de estupefacientes, pero lo que se puede hacer es controlar su adicción. Preciso que de un estudio realizado en uno de los dormitorios, con población de baja peligrosidad, se encontró que el 30% de los internos aceptaba ser farmacodependiente de la heroína, por ser la más fácil de introducir.

Afirmó que se ha establecido un programa de desintoxicación para la población adicta a drogas, que procura la rehabilitación de sólo dos reclusos por semana, debido a que el área que se destina para tal fin tiene una capacidad para albergar a un máximo de diez internos y a que la cantidad de personal no es suficiente.

Respecto de la posesión de armas por parte de la población, comentó que la mayor parte son "puntas" que los reclusos solicitan a personas del exterior o que ellos mismos elaboran con materiales de construcción que existen en el establecimiento debido a las labores de albañilería que se realizan desde 1990; otras las fabrican con partes de las camas o literas y con madera y plástico. Indicó que posiblemente el personal de custodia esté involucrado en la introducción de las armas, así como en la de la droga.

Preciso que el 29 de junio de 1993 se realizó la incautación de un arma de fuego calibre 25 --de cartuchos--, de varios paquetes de marihuana y de una pequeña cantidad de heroína, refiriendo que los internos no fueron evaluados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Asimismo, informó que está por concluirse el diseño e instrumentación de un proyecto para evitar la circulación de dinero en el interior del establecimiento, de manera semejante al que se efectúa en el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, con el fin de evitar la mendicidad, la extorsión, el tráfico de estupefacientes y los pillajes de uno de los reclusos sobre los otros y los visitantes. El proyecto consiste en adquirir los productos que se requieran en la tienda del centro mediante una identificación.

## 2. Entrevista con internos

Los internos y las internas, entre los que se encontraban los presuntos homicidas, afirmaron que las recientes muertes dentro de los dormitorios han sido motivadas por la disputa de dinero producto de la compra-venta de droga. Algunos de ellos mostraron su preocupación por la violencia imperante en la institución, que afecta incluso a sus visitantes, y que invocan como razón para poseer armas. Indicaron que los reclusos distribuidores de la droga tienen en su poder armas de fuego.

En lo referente a la existencia de drogas en el interior del centro, los internos informaron que se pueden adquirir fácilmente marihuana, cocaína y heroína; asimismo afirmaron que entre el 60 y el 70% de la población interna es adicta a uno de estos estupefacientes, y que el personal de custodia también las consume.

Se observó que la mayoría de los internos se encontraba intoxicada, con huellas--equimosis--en sus cuerpos por el uso de heroína: en la cara anterior del codo, la cara anterior del antebrazo, en la región esternocleidomastoidea, en la región deltoidea, en la cara externa del muslo y en las fosas nasales.

En el área de segregación se encontró a un interno que presentaba signos evidentes de síndrome de abstinencia y amenazaba con producirse lesiones en su cuerpo si no era puesto en la población general.

Además se observó que un gran número de reclusos presenta lesiones autoinfligidas en las regiones anteriores de los antebrazos y en el abdomen.

### **3. Entrevistas con el personal técnico**

Personal técnico comentó que debido al clima de violencia que impera entre la población, existe un número importante de heridos que no acuden al servicio médico debido a que las lesiones son superficiales, y que sólo en los casos graves solicitan la atención.

El doctor José Luis Ramírez Macías, responsable del área médica, mencionó que se efectuará una encuesta para determinar el número de internos que son farmacodependientes aunque él considera que más del 50% de la población consume heroína; no obstante, se brinda atención a aquéllos que manifiestan el deseo de desintoxicarse.

Afirmó que los internos que solicitan ingresar al programa de desintoxicación pretenden manipular el tratamiento en cuanto al control de los medicamentos y a la secuencia de la administración a fin de prolongar el manejo psicofarmacológico, sin pretender el abandono definitivo del consumo de la droga, motivo por el cual se les ha aislado del resto de la población en el área de servicio médico y en una celda que se encuentra en el patio del antiguo centro escolar.

El doctor Ramírez mencionó que los medicamentos empleados para la desintoxicación son: alprazolam 0.5 mg, levomepromazina, 25 mg; clorhidrato de clonidina, .100 mg; y complejo vitamínico B. La metadona no se administra debido a que es cara y difícil de obtener en Mexicali.

#### 4. Investigación documental

Se obtuvieron copias fotostáticas simples de los siguientes documentos:

a) oficio 1433, de fecha 4 de agosto de 1992, en el que el Director de la Cárcel Pública da parte al agente del Ministerio Público de los hechos en los que perdió la vida el interno Roque Ibarra Solorio y, asimismo, pone a su disposición al recluso Raúl Montañez Rodríguez como presunto responsable del ilícito.

b) Certificado de defunción 2441286, de Roque Ibarra Solorio, sin fecha, firmado por Francisco Acuña Campa.

c) Copia del auto de formal prisión del interno Raúl Montañez Rodríguez, por el delito de homicidio, firmado por la licenciada María Enriqueta Carmona Cruz, secretaria de acuerdos de Juzgado Tercero de lo Penal, fechado el 11 de agosto de 1992.

d) oficio 1445, de fecha 6 de agosto de 1992, en el que el Director de la Cárcel Pública solicita al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado el traslado del interno Mario Márquez Noriega ya que, asociado con otros reclusos, vende protección a internos con recursos económicos y golpea y amenaza a quienes no cubren las cuotas que solicita.

e) oficio 8351, d., fecha 7 de agosto de 1992, en el que el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado solicita al Director General de la Policía Judicial del Estado el traslado del interno Mario Márquez Noriega a la Penitenciaría del Estado, en Tijuana, B.C.

f) Oficio 1453, de fecha 9 de agosto de 1992, en el que el Director de la Cárcel Pública da parte al Agente del Ministerio Público de los hechos en los que perdió la vida el interno Mario Márquez Noriega, oficio al que se anexa acta circunstanciada de hechos señalando al interno Juventino Lara Arellano como presunto responsable del ilícito.

g) Oficio 1783, de fecha 29 de septiembre de 1992, en el que el Director de la Cárcel Pública da parte al Agente del Ministerio Público de los hechos en los que perdió la vida el recluso Armando Ramírez Rábago y señala al interno Raúl Montañez Rodríguez como presunto responsable del homicidio.

h) Oficio 104, de fecha 17 de enero de 1993, en el que el Director de la Cárcel Pública da parte al Agente del Ministerio Público de los hechos en los que perdió la vida el interno Armando Martínez Meza; y pone a disposición al interno Juan Carlos Gastelum Prado como presunto responsable del ilícito.

i) Oficio 169, de fecha 27 de enero de 1993, en el que el Director de la Cárcel Pública da parte al Agente del Ministerio Público de los hechos en los que perdió la vida el interno Raúl Montañez Rodríguez y pone a disposición al interno Lázaro Olivas García como presunto responsable del homicidio:

j) Oficio 297, de fecha 16 de febrero de 1993, en el que el Director de la Cárcel Pública da parte al Agente del Ministerio Público de los hechos en los que perdió la vida el interno José Avilés Quiroz y pone a disposición al interno Leobardo Díaz Rivera como presunto responsable del ilícito.

k) Oficio 1129, del reporte mensual de actividades correspondiente al mes de enero, enviado al Director de Administración de la Secretaría General de Gobierno, firmado por el Director del Centro, fechado el 3 de junio de 1993, en el que en el párrafo tercero menciona: "el personal de vigilancia de este reclusorio detectó a varios internos con problemas de drogadicción y se encontraron 59 puntas hechas de solera y once jeringas hipodérmicas, habiendo remitido cinco partes informativos a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común y seis a la del Fuero Federal para la investigación correspondiente".

l) Oficio 1130, del reporte mensual de actividades correspondiente al mes de febrero, fechado el 3 de junio de 1993, enviado al Director de Administración de la Secretaría General de Gobierno, firmado por el Director de la institución, en el que en el párrafo séptimo menciona: "durante el mes que estamos informando, el personal de vigilancia de este reclusorio detectó 61 puntas y nueve jeringas hipodérmicas y una botella de brandy (licor) de un litro, habiendo remitido cuatro partes informativos al Ministerio Público del Fuero Común y tres al del Fuero Federal".

m) Oficio 1131 del informe mensual -correspondiente a marzo de 1993--de actividades, enviado al Director de Administración de la Secretaría General de Gobierno, fechado el 3 de junio de 1993, firmado por el Director de la cárcel, en el que el párrafo décimo menciona: "durante el mes que estamos informando el personal de vigilancia detectó un total de 57 puntas, doce jeringas hipodérmicas, habiéndose remitido cuatro partes informativos a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común y cuatro, a la del Fuero Federal".

ñ) oficio 1142, del informe correspondiente al mes de abril, enviado al Director de Administración de la Secretaría General de Gobierno, fechado el 4 de junio de 1993, firmado por el Director de la Cárcel, en el que el párrafo octavo menciona "nuestro personal de vigilancia siguiendo su tarea diaria de revisar, detectaron 63 puntas, quince jeringas hipodérmicas y dos botellas de licor, una de 1/4 de litro y otra de las llamadas 'anforitas', habiéndose remitido cuatro partes informativos a la Agencia del Ministerio Público del fuero común y ocho, a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Federal".

o) oficio 1181, del Informe correspondiente al mes de mayo enviado al Director de Administración de la Secretaría General de Gobierno, firmado por el Director de la cárcel, fechado el 11 de junio de 1993, en el que el párrafo séptimo menciona: "el personal de Vigilancia de ésta Institución, siguiendo el Programa permanente de revisiones internas, detectaron 33 puntas y trece jeringas hipodérmicas, habiendo remitido nueve partes informativos a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común y seis a la del Fuero Federal para la investigación correspondiente".

### **III. OBSERVACIONES**

Del estudio de las evidencias que esta Comisión Nacional ha recabado, se desprenden las siguientes consideraciones:

Las condiciones que predominan en la Cárcel Municipal de Mexicali son preocupantes, en particular por la falta de adecuadas medidas de seguridad para impedir el tráfico y consumo de drogas, así como la introducción y elaboración de armas punzocortantes, condiciones no propicias para la integridad física de los internos y del tratamiento de readaptación social (evidencias 1, 2, 3 y 4; incisos a, b, f, g, h, i y j).

De acuerdo con las entrevistas a los presuntos homicidas, se encontró que los hechos ocurridos obedecieron principalmente a problemas relacionados con la venta de drogas y a las diferencias personales entre ellos, sin que existan evidencias de la intervención del Director de la institución como autor intelectual del homicidio cometido en perjuicio del interno Roque Ibarra, como se señaló en la queja enviada a esta Comisión Nacional. Asimismo, se constató que este funcionario dio vista de los hechos al Ministerio Público en tiempo y forma para que se realizaran las investigaciones (evidencias 1, 2 y 4; incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i y j)).

El tráfico y distribución de estupefacientes es cotidiano en el centro, así como la introducción de armas debido a que se presume que los involucrados son los elementos de seguridad y custodia (evidencias 1, 2 y 4; incisos k, l, m, n y ñ).

El número de armas asegurado como resultado de las revisiones efectuadas en los dormitorios por el personal de seguridad, no coincide con el total de reportes remitidos al Ministerio Público (evidencia 4 incisos; k l, m, n y ñ).

Las características de las cicatrices encontradas en la anatomía de los internos, provocadas por agujas hipodérmicas, concuerdan con las características de la adicción a la heroína en un porcentaje superior a lo que informaron las autoridades, sin menoscabo de otro tipo de adicciones (evidencias 1, 2 y 3).

El patrón de conducta por el uso compulsivo de drogas, principalmente de heroína, requiere de un programa de desintoxicación manejado por especialistas con apoyo del personal técnico y de materiales apropiados; no obstante, en el referido centro el tratamiento que actualmente se sigue carece del sostén de metadona, que es el fármaco más utilizado en la actualidad para evitar el síndrome de abstinencia y posible tratamiento ambulatorio y que garantizaría en gran medida el éxito del programa de desintoxicación (evidencia 3).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de los siguientes ordenamientos legales:

De los Artículos 160, 197 fracción I y 198 fracción III del Código Penal Federal; 245 y 246 del Código Penal para el Estado de Baja California, por la portación de armas prohibidas en el interior del centro y por no efectuarse las acciones necesarias para evitar el acceso de éstas, así como de las drogas al interior del establecimiento (evidencias 1, 2 y 4; incisos k, l, m, n y ñ).

Del Artículo 194 fracción IV del Código Penal Federal, por no proporcionarse el tratamiento adecuado para la desintoxicación de la población farmacodependiente (evidencia 3).

Del Artículo 5o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Baja California por no contarse con adecuado personal de seguridad, en virtud de que hay indicios de que el existente está relacionado con la introducción de armas y droga (evidencia 1).

De los Artículos 9o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 9o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Baja California por no tomarse las medidas necesarias de tratamiento y de sanción respecto de los internos identificados como principales distribuidores de estupefacientes en acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 1)

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Que se continúe realizando cateos periódicos a fin de descubrir entre la población las armas y las drogas existentes y que, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

SEGUNDA. Que, en coordinación con el Consejo Nacional Contra las Adicciones, se implemente un programa de desintoxicación manejado por especialistas, que se dote a la institución de los medicamentos necesarios para tal fin y que se practiquen regularmente exámenes que detecten la adicción a las drogas--"antidoping"-- entre la población interna y el personal de seguridad y custodia.

TERCERA. Que, si así lo aconsejan los estudios de personalidad realizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, a los internos identificados como traficantes se les traslade, en su caso, a instituciones de mayor seguridad.

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.



La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**